CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-99-3014-2026**

Fecha: 05-11-2026 Hora: 09:20 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se da por terminado un permiso de concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **N° 200-16-51-01-0038-2013**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0577 del 25 de mayo de 2013, por medio de la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20**, identificada con Nit 890.926.938-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA,** por el término de diez (10) años, a captar del pozo acuífero en cantidad de un 1/s, durante 8 horas diarias y 5 días a la semana equivalente a 144 m^3 a la semana, para uso agrícola y doméstico, a favor de la finca María Bonita, ubicada en la comunal la Candela Via Zungo km7, en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de julio del 2013, según constancia obrante en el expediente, (folio 44).

De acuerdo con la Resolución N° 200-03-20-99-1875 del 15 de diciembre de 2014, se aprobó el programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20**, identificada con Nit 890.926.938-7.

En virtud de la Resolución N° 200-03-20-03-0309 del 15 de marzo de 2021, se requirió a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con Nit. 890.926.938-7, para que, sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. *Dar cumplimiento a la obligación establecida en el ítem dos del artículo segundo de la Resolución N° 0577 del 25 de mayo de 2013, consistente el presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso agroindustrial, ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*
2. *Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual http://tasas.corpouraba.gov.co o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 200-03-20-03-1015 del 28 de abril de 2022, se requirió a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con Nit. 890.926.938-7, para que, sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. *Presentar, para su aprobación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para su evaluación, de acuerdo a lo estipulado en la ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.*

2. *Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales industriales, asi mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los articulos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto*

50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

En atención a lo señalado en la Resolución N° 200-03-20-03-2011 del 05 de septiembre de 2023, se requirió a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con Nit. 890.926.938-7, para que, sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en un término de noventa (15) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente decisión.*

2. *Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas en el marco de la presente concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el incumplimiento del mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.*

3. *Iniciar el trámite para la renovación de la concesión de aguas subterráneas según lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 artículo el artículo 2.2.3.2.9.1 sección 9, para el uso agroindustrial en beneficio del predio denominado Finca María Bonita.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 13 de noviembre de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3158 del 21 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6 *Conclusiones*

- *Finca Maria Bonita presenta un sistema de captación de agua subterránea que presenta condiciones óptimas de operatividad. Esto se confirmó en la visita en campo que se realizó el 13 de noviembre de 2025.*
- *Agropecuaria Grupo 20, no cumple con todas las obligaciones dispuestas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-0577 del 25 de mayo de 2013.*
- *Finca Maria Bonita reportó consumo mensual de agua en el aplicativo TASAS hasta el mes de marzo del año 2025.*
- *Finca Maria Bonita NO tiene PUEAA vigente por lo cual es necesario que allegue la información correspondiente para su respectiva evaluación y aprobación.*
- *La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a la Finca Maria Bonita mediante Resolución N° 200-03-20-01-0577 del 25 de mayo de 2013 se encuentra* ***vencida.***
- *Finca Maria Bonita* ***no posee Permiso de Vertimiento vigente.***

7 *Recomendaciones y/u Observaciones*

Se recomienda a la oficina de jurídica requerir al usuario lo siguiente:
Allegar de manera ***perentoria*** *una nueva solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas con información actualizada y completa, acompañada de toda la documentación necesaria para su evaluación y aprobación, acorde con las necesidades reales del predio.*

Iniciar de manera ***perentoria*** *el trámite de Permiso de Vertimiento para la Finca Maria Bonita. Allegando toda la documentación correspondiente.*

Se da traslado del informe técnico a la oficina de jurídica para que tome las acciones pertinentes por el uso del recurso hídrico sin la debida Concesión de Aguas Subterráneas y por la generación de vertimientos sin el debido Permiso de Vertimientos.
Se recomienda a la oficina de jurídica cerrar el expediente N° ***200-16-51-04-0038-2013****.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme al **Decreto 1076 de 2015**, las concesiones de aguas constituyen autorizaciones administrativas de carácter temporal otorgadas por la autoridad ambiental competente para el

aprovechamiento del recurso hídrico, las cuales se conceden por un plazo determinado, vencido el cual cesan sus efectos jurídicos si no media solicitud de renovación o nueva concesión debidamente tramitada y aprobada por la autoridad ambiental.

Mediante Informe Técnico N° 400-08-02-01-3158 del 21 de noviembre de 2025, se realizó evaluación técnica del expediente, evidenciándose que la concesión otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0577 del 25 de mayo de 2013 se encuentra vencida desde el 10 de julio de 2023, sin que en el expediente repose solicitud de renovación o acto administrativo que prorrogue la vigencia del citado permiso.

Que en desarrollo de las actividades de seguimiento y control adelantadas por CORPOURABA, se realizó visita técnica el día 13 de noviembre de 2025, durante la cual se constató que el sistema de captación mediante pozo profundo continúa en operación y en condiciones óptimas de funcionamiento, verificándose la captación efectiva del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta que la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0577 del 25 de mayo de 2013 fue concedida por un término de **diez (10) años**, se evidencia que dicho plazo se encuentra vencido desde el **10 de julio de 2023**, sin que el titular haya solicitado oportunamente su renovación o una nueva concesión ante la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, y de acuerdo con lo evidenciado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3158 del 21 de noviembre de 2025, se considera procedente declarar la terminación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0577 del 25 de mayo de 2013 a la sociedad **AGRÍCOLA GRUPO 20**, identificada con Nit 890.926.938-7.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que durante la visita técnica se constató que el pozo profundo continúa en operación y captando el recurso hídrico, se hace necesario requerir al usuario para que, en caso de continuar haciendo uso del recurso hídrico, inicie ante CORPOURABA el trámite correspondiente para la obtención de una nueva concesión de aguas subterráneas, dando cumplimiento a los requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar terminada la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0577 del 25 de mayo de 2013, a la sociedad **AGRÍCOLA GRUPO 20**, identificada con Nit 890.926.938-7, para uso agrícola y doméstico en beneficio de la **Finca María Bonita**, por vencimiento del término para el cual fue otorgada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA GRUPO 20**, identificada con Nit 890.926.938-7, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Iniciar ante CORPOURABA el trámite de concesión de aguas subterráneas para la captación del recurso hídrico mediante pozo profundo en la Finca María Bonita y el trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
2. Presentar ante CORPOURABA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a lo dispuesto en la **Ley 373 de 1997** y demás normas que la reglamentan.
3. Iniciar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca María Bonita, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes.
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (244.600),** por concepto de la visita técnica realizada el día

13 de noviembre de 2025, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 400-08-02-01-3158 del 11 de noviembre de 2025.

Parágrafo 1. Informar a la sociedad AGRÍCOLA GRUPO 20, identificada con Nit 890.926.938-7, que no se procederá con el archivo definitivo del expediente, hasta tanto acredite ante CORPOURABA el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2. Para tales efectos, se concede un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para dar respuesta a los requerimientos realizados.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA – SAF, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios correspondiente a la visita técnica de seguimiento, cuyo resultado quedó consignado en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3158 del 21 de noviembre de 2025, conforme a la lista de tarifas de servicios vigente adoptada por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA GRUPO 20, identificada con Nit 890.926.938-7, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido; en caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011**.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web **www.corpouraba.gov.co**, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el **Director General** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo o a la desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Amaury A. Coronado Pineda		10-03-2026
Revisó	Erika Higuita Restrepo		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0038-2013